



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

ACTA DE AUDIENCIA ART. 501 C.G.P.

RADICACIÓN:	2022-00089
PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ALEJANDRA POSADA VALENCIA
DEMANDADO:	ALEXANDER GOMEZ BARREARO

1-. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

En Neiva, el día 29 de septiembre de 2022, a las 9:00 a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se instaló la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, en el proceso de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL referido.

2-. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

A la diligencia asistieron la demandante ALEJANDRA POSADA VALENCIA, su apoderado judicial JHON ALEXANDER QUIJANO ROMERO, el demandado ALEXANDER GOMEZ BARRERO y su abogado ALDEMAR GUZMAN QUINTERO.

3-. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

El abogado de la demandante denunció los bienes de la sociedad patrimonial, así:

RELACION DE INVENTARIO Y AVALUOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Lote y casa, de 90 metros cuadrados ubicada en el Espinal Tolima con código catastral 010202790010000 número de matrícula inmobiliaria 357-44364 con dirección lote casa 10 manzana D urbanización SAN FRANCISCO, que consta de dos plantas, de propiedad del señor **ALEXANDER GOMEZ BARREARO**. Avalúo: **\$216.276.000**, Adquirido mediante Escritura Pública 456 del

Partida objetada respecto del avalúo, en razón a que no se ajusta a las reglas que están establecidas en el régimen para los avalúos dentro del procedimiento de los procesos liquidatarios.

PARTIDA SEGUNDA: Cánones de arrendamiento de dos apartamentos por un valor de 900.000 que se encuentran construidos en el lote y casa de 90 metros



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

cuadrados, desde el mes de enero de 2021. con código catastral 010202790010000, con número de matrícula inmobiliaria 35744364 con dirección, casa 10, manzana D, urbanización, San Francisco. **Avalúo \$18.900.000.**

Partida objetada por el abogado del demandado, En razón a que los valores no son los correctos.

PARTIDA TERCERA: Lote de 147 metros cuadrados ubicados en Espinal, Tolima, con código catastral 0101017220 y número de matrícula 357-3709 con dirección lote 20 sector 1 manzana E, adquirido mediante Escritura Pública 209 del 20 de febrero de 2020 de la Notaría Primera de Espinal. **Avalúo comercial \$88.200.000.**

Partida objetada por el abogado del demandado en razón a que el bien fue utilizado como pago para pasivos.

PARTIDA CUARTA: Cesantías del demandado en la caja de honor de la policía nacional causadas desde 12 de octubre de 2012, hasta el 26 de diciembre de 2020, el valor de la partida es de **\$8.638.196.**

Partida aceptada por la demandada.

PARTIDA QUINTA: Camioneta de marca DODGE, de placas RMS938, 4X2 modelo 2011, avaluado en **\$24.000.000**, vendida cuando finalizó la UMH.

Partida objetada por el abogado del demandado, en razón de que el bien fue dado en pago de los pasivos de la UMH.

PASIVOS:

CERO \$0

RELACION DE INVENTARIO Y AVALUOS DE LA PARTE DEMANDADA:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: El conjunto de enseres domésticos: está integrado por dos televisores de 45 y 55 pulgadas, un computador portátil de 14 pulgadas, una cadena de oro de 12 gramos, un reloj swatch, una bicicleta estática, un amplificador de sonido y otros muebles y enseres. avaluados en \$17.000.000



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Partida objetada por el abogado de la demandante, en razón en que no hay pruebas para demostrar esa partida, la señora ALEJANDRA POSADA VALENCIA alega no tener conocimiento de estos enseres.

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Obligación crediticia Número 0065316869 con el banco de Bogotá por un valor de **\$90.571.200**.

Partida objetada por el abogado de la demandante, en razón a que no se tiene la certeza de que la obligación exista, ni la fecha exacta en la que se adquirió el crédito en el banco de Bogotá.

PARTIDA SEGUNDA: Obligación constituida en letra de cambio, suscrita el 10 de junio de 2018, a favor del señor EDGAR GIOVANNI MONTEALEGRE GARCIA, por valor de **\$30.000.000**,

Partida objetada por el abogado de la demandante, en razón a que, según lo manifestado por la señora ALEJANDRA POSADA VALENCIA, nunca existió esta obligación y por lo tanto, no se tiene conocimiento de este pasivo.

PARTIDA TERCERA RECOMPENSA: Compensación a favor del señor ALEXANDER GOMEZ BARREARO, teniendo en cuenta que cuando se compró la partida numero 1, fue con los dineros ahorrado por cesantías, del señor ALEXANDER GOMEZ BARRERO, y el subsidio que da caja honor a ellos por pertenecer a la policía nacional un tiempo no menor a 14 años.

Liquidación por cesantías obtenida **\$48.615.155**, y por subsidio **\$39.836.718**. la sociedad le debe al señor la recompensa por la compra de ese inmueble. **\$24.007.500** correspondiente a los 9 años de cesantías antes de iniciar la UMH.

Recompensa objetada por el abogado de la parte demandante, en razón a que son compensaciones que están probadas en el expediente.

PARTIDA CUARTA RECOMPENSA: a favor del señor Alexander de **\$14.516.320** que corresponde al pago de los intereses de la obligación que se tiene con el banco de Bogotá, desde que se terminó la sociedad patrimonial.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Recompensa objetada por el abogado de la parte demandante, en razón a que no existe evidencia documental, de que esa obligación fuera adquirida durante sociedad patrimonial.

PARTIDA QUINTA: interés mensual de 2%, al acreedor de los **\$30.000.000** del pasivo segundo, con un valor **\$12.000.000** de pesos.

Recompensa objetada por el abogado de la parte demandante, en razón a que no existe evidencia documental de que esa obligación exista.

DECRETO DE PRUEBAS PARA RESOLVER LAS OBJECIONES:

1.- PRUEBAS DE OFICIO

- Se tienen como pruebas todas las documentales aportadas por la parte demandante y la parte demandada.

- Se decreta el testimonio de **ALEJANDRA POSADA VALENCIA** y **ALEXANDER GOMEZ BARRERO** para establecer sobre las objeciones de los inventarios y avalúos.

-Se decreta el testimonio del señor **LUIS FELIPE MARTÍNEZ** y **MARTA LILIANA**, arrendatarios de los inmuebles de propiedad de las partes, a cargo de la demandante

-Se decreta el testimonio de **EDGAR GIOVANI MONTEALEGRE GARCIA**, para establecer la obligación en favor de él.

-Se ordena oficiar al banco Bogotá, para que certifiquen en qué fecha fue adquirida la obligación financiera Número 0065316869, a nombre del señor Alexander Gómez Barrero, con el fin de establecer si fue en el rango del 12 de octubre de 2012 al 26 de diciembre de 2020 y certifiquen el valor de los intereses mensuales del crédito.

-Se ordena oficiar a la DIAN para que alleguen declaración de renta del señor EDGAR GIOVANI MONTEALEGRE GARCIA del año 2018. Se harán por secretaria y se le enviarán al abogado Quijano.

-Se ordena oficiar a la caja de honor de la POLICÍA NACIONAL para que indique



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

cual es el valor de cesantías y el subsidio otorgado al demandado, que se causó antes de la existencia de UMH, es decir, hasta antes del 12 de octubre de 2012.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Se ordena prueba pericial de avalúo comercial del inmueble identificado con folio No. 357-44364, a cargo del objetante ALDEMAR GUZMÁN, el cual debe allegarse al despacho con mínimo cinco días de antelación, dando traslado a la contraparte.

-El certificado de libertad y tradición, donde se establece la dación en pago y el contrato de dación en pago ya aportado.

-El certificado de tradición del vehículo, y el recibo de liquidación de impuestos, que ya están allegados por la parte.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

-Ordenase peritaje sobre el conjunto de enseres domésticos a cargo del objetante Quijano

-Ordenase oficiar a las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, para que indiquen si el señor EDGAR GIOVANI MONTEALEGRE GARCIA posee cuentas bancarias en esas entidades y si es así, alleguen los extractos bancarios de las cuentas del mismo en el mes de junio del año 2018. *Los oficios se harán por secretaría y se enviarán al abogado Quijano.*

-Se decreta como prueba la certificación del banco de Bogotá y las evidencias documentales del punto número uno de pasivo, ya allegadas.

Se suspende la audiencia y *se fija nueva fecha para resolver las objeciones, para el día martes 29 de noviembre a las 9:00 a.m.*

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por quien la presidió, siendo las 11:46 a.m.


SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a4f5ac75c277054e3af21e926b1401115a6bde3beec27e911b65e354058ad**

Documento generado en 25/10/2022 11:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>